



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 04 de octubre de 2021. Así mismo, se informa que revisada la página de la rama judicial, se observa que la tarjeta profesional número 155.394 del CSJ del abogado Juan Ricardo Bedoya Colorado con cédula de ciudadanía número 7.563.757 se encuentra vigente. Armenia Quindío, 19 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Demandantes: Gloria Amparo Montilla Henao y/o
Demandada: Cafesalud EPS S.A en liquidación y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00263-00

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Reclama las promotoras del trámite que se declare como responsables civil y extracontractualmente a las demandadas de los perjuicios ocasionados con ocasión a la muerte del señor Giovanni Alberto García Carmona por error en el diagnóstico.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente toda vez que el lugar en donde sucedieron los hechos fue en esta ciudad, (Art. 28.6° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas naturales y una jurídica, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC) y las menores de edad, actuando por medio de su representante legal, debidamente acreditada.

Y la cuantía excede los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Gloria Amparo Montilla Henao, Hillary García Montilla, Valery García Montilla y Maria José Pineda Montilla a través de apoderado judicial, contra Cafesalud EPS S.A en liquidación, IPS Prado Armenia y ESIMED S.A para promover proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en los art 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Juan Ricardo Bedoya Colorado con cedula de ciudadanía número 7.563.757 y tarjeta profesional 155.394 del CSJ conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 115 del 20-10-2021

A.L

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bde2cc02cd3aa4d181ba7c34aae9b53b62ce5ca59cb3e5a96c
d9e7bfbb9654a2**

Documento generado en 18/10/2021 09:56:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**